



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  
Palacio de Justicia Fanny González Franco  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

**CONSTANCIA:** A Despacho de la señora Juez el presente proceso Ejecutivo, informándole lo siguiente:

- Se recibieron oficios de los bancos Caja Social, Davivienda, GNB Sudameris, de Occidente, de Bogotá, Falabella, Banco Agrario, en respuesta a la medida de embargo decretada sobre los productos de la demandada Daniela Peña Gaviria.
- Se recibieron informes de gestión mensuales de los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2022 por parte de la empresa Dinamizar Administración S.A.S., secuestre designado al interior del presente proceso.
- El apoderado judicial del demandante en el proceso acumulado 1, Héctor de Jesús Castaño Salazar, solicitó se verifique si se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del auto del 8 de abril de 2022, pues a la fecha, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos no ha dado respuesta al embargo sobre la cuota parte que pertenece a la demandada Paola Andrea Peña Gaviria.
- La apoderada judicial del demandante en el proceso principal, Briyan Andrey Díaz Aguirre, allegó escrito solicitando el decreto de medida cautelar.

**Sírvase Proveer. Manizales, Caldas, 1 de septiembre de 2022.**

**Leidy Carolina Zapata Vega**  
Sustanciadora

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

**Manizales, Caldas, primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

<b>Proceso Principal:</b>	<b>EJECUTIVO</b>
Demandante:	<b>BRIYAN ANDREY DÍAZ AGUIRRE</b> Cédula Nro. 1.053.833.716
Demandada:	<b>DANIELA PEÑA GAVIRIA</b> Cédula Nro. 1.053.844.981
<b>Proceso Acumulado 1:</b>	<b>EJECUTIVO HIPOTECARIO</b>
Demandante:	<b>HECTOR DE JESÚS CASTAÑO SALAZAR</b> Cédula Nro. 10.212.084
Demandados:	<b>DANIELA PEÑA GAVIRIA</b> Cédula Nro. 1.053.844.981 <b>ANA MARÍA PEÑA GAVIRIA</b> Cédula Nro. 1.053.821.088 <b>PAOLA ANDREA PEÑA GAVIRIA</b> Cédula Nro. 1.053.828.530 <b>RODRIGO GAVIRIA OSPINA</b> Cédula Nro. 75.072.106
<b>Proceso Acumulado 2:</b>	<b>EJECUTIVO</b>
Demandante:	<b>JUAN ESTEBAN LÓPEZ GIRALDO</b> Cédula Nro. 1.053.857.024
Demandada:	<b>DANIELA PEÑA GAVIRIA</b> Cédula Nro. 1.053.844.981
Radicado:	<b>170014003010-2021-00328-00</b>
<b>Auto medidas No.:</b>	<b>241</b>

Vista la constancia que antecede, se dispone agregar al expediente del proceso de la referencia, los escritos y anexos allegados por los bancos Caja Social,



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  
Palacio de Justicia Fanny González Franco  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Davivienda, GNB Sudameris, de Occidente, de Bogotá, Falabella, Banco Agrario, por la empresa Dinamizar Administración S.A.S., y por los apoderados judiciales de las partes demandantes en los procesos acumulados, para los fines pertinentes.

En consecuencia, se pondrá en conocimiento de las partes interesadas, los escritos allegados por los bancos CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, GNB SUDAMERIS, DE OCCIDENTE, DE BOGOTÁ, FALABELLA, y AGRARIO donde informan que los demandados no poseen vínculos con estas entidades, como tampoco figuran como titulares de cuentas ahorros, corrientes o CDTs, al igual que los informes de gestión mensual allegados por el secuestre Dinamizar Administración S.A.S. sobre las gestiones de administración del inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 100-183116.

Frente a la solicitud presentada por el apoderado judicial del demandante en proceso acumulado, HECTOR DE JESÚS CASTAÑO SALAZAR, con relación al cumplimiento de la aclaración realizada por el Despacho a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, avizora este Juzgado que a la fecha no reposa respuesta de esta Oficina, razón por lo cual, se dispondrá requerirla para que de respuesta al Oficio Nro. 1185 del 29 de octubre de 2021 y al correo electrónico enviado el 3 de junio de 2022 que aclaró los datos de la demandada PAOLA ANDREA PEÑA GAVIRIA, y señale las razones por las cuales no se ha pronunciado ni ha dado aplicación a la medida de embargo decretada sobre la cuota parte del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-183116 de propiedad de la codemanda PAOLA ANDREA PEÑA, con cédula Nro. 1.053.828.530.

Ahora bien, frente a la medida cautelar solicitada por la apoderada judicial del demandante BRIYAN ANDREY DÍAZ AGUIRRE, el despacho accederá al decreto de la misma, en los términos solicitados por la apoderada judicial de la parte demandante, efectuando los ordenamientos de ley a que haya lugar.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES,**

#### RESUELVE:

**PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes interesadas, los escritos allegados por los bancos **CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, GNB SUDAMERIS, DE OCCIDENTE, DE BOGOTÁ, FALABELLA, y AGRARIO** donde informan que los demandados no poseen vínculos con estas entidades, como tampoco figuran como titulares de cuentas ahorros, corrientes o CDTs, al igual que los informes de gestión mensual allegados por el secuestre Dinamizar Administración S.A.S. sobre las gestiones de administración del inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 100-183116.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales** para que dé respuesta al Oficio Nro. 1185 del 29 de octubre de 2021, y al correo electrónico enviado el 3 de junio de 2022 que aclaró los datos de la demandada **PAOLA ANDREA PEÑA GAVIRIA**, y señale las razones por las cuales no se ha pronunciado ni ha dado aplicación a la medida de embargo decretada sobre la cuota parte del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-183116 de propiedad de la codemanda **PAOLA ANDREA PEÑA GAVIRIA**, con cédula Nro. 1.053.828.530.

Remítanse por **Secretaría** como anexos nuevamente el oficio y el correo electrónico aquí descritos, **previniéndola de informar lo pertinente**, so pena de incurrir en multa de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes conforme lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  
Palacio de Justicia Fanny González Franco  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

**TERCERO: DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del salario, previa deducción del salario mínimo mensual legal vigente, en caso que esté vinculada a través de Contrato de Trabajo, o en su defecto, el 30% de los honorarios, en caso que su vinculación sea a través de Contrato de Prestación de Servicios, que devenga la demandada **DANIELA PEÑA GAVIRIA**, con cédula Nro. 1.053.844.981, de la entidad **ALCALDÍA DE MANIZALES** ubicada en la calle 19 Nro. 21-44 de la ciudad de Manizales, Caldas. Se limita la cuantía de la medida en la suma de **\$76.319.000**

**LÍBRENSE** los correspondientes oficios dirigidos a la **ALCALDÍA DE MANIZALES** a través del correo electrónico [contacto@manizales.gov.co](mailto:contacto@manizales.gov.co), comunicando lo aquí decidido y solicitando se informe sobre la efectividad de la medida.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE**  
JUEZ

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 146 el 2 de septiembre de 2022  
Secretaría

**Firmado Por:**  
**Diana María López Aguirre**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 010**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffc3fd01955dc54c9cff98f870ec30110ff8a50c7b6aeb5ea59651845fce687**

Documento generado en 01/09/2022 01:54:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**